



Sesión: 41
Fecha: 07-06-2023
Hora: 0:00

Proyecto de Resolución N° 855

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República instruir a los ministros de Economía, Fomento y Turismo, de Hacienda y de Obras Públicas adoptar las medidas necesarias para generar una mesa de trabajo destinada a abordar los problemas derivados de la aplicación de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, con el objetivo de alcanzar un consenso entre la autoridad fiscalizadora y los operadores de los comités y cooperativas de agua potable rural.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 52
Fecha: 10-07-2023
A Favor: 124
En Contra: 0
Abstención: 0
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Francisco Pulgar Castillo**
- 2 **Felipe Camaño Cárdenas**
- 3 **Rubén Darío Oyarzo Figueroa**
- 4 **Gaspar Rivas Sánchez**
- 5 **Alexis Sepúlveda Soto**



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MATERIA:

SOLICITA A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, INSTRUIR A LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GENERAR UNA MESA DE TRABAJO DESTINADA A ABORDAR LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR UN CONSENSO ENTRE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA Y LOS OPERADORES DE LOS COMITÉS Y COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE RURAL.

AUTORES:

Diputado Francisco Pulgar Castillo

ADHERENTES:





PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, INSTRUIR A LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GENERAR UNA MESA DE TRABAJO DESTINADA A ABORDAR LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES, CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR UN CONSENSO ENTRE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA Y LOS OPERADORES DE LOS COMITÉS Y COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE RURAL.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.998¹, promulgada el 6 de febrero de 2017 y publicada el 14 de febrero del mismo año, establece una política estatal de servicios sanitarios rurales a cargo del Ministerio de Obras Públicas. Esta ley busca regularizar la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable en las comunidades rurales de Chile, que desde la década de 1960 han sido administradas por comités y cooperativas de agua potable rural bajo las normas de Juntas de Vecinos, Organizaciones Comunitarias, Ley de Cooperativas y con autorización sanitaria de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

La ley crea un Consejo Consultivo compuesto por representantes de los comités y cooperativas de Servicios Sanitarios Rurales en el país. Además, establece la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, dependiente de la Dirección de Obras Hidráulicas (D.O.H.) del Ministerio de Obras Públicas, encargada de implementar la ley. Asimismo, se establece un marco de regulación tarifaria y se otorgan atribuciones fiscalizadoras a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1100197> (consultada: 3.VI.2023)



2. Esta ley promueve la gradualidad en la implementación y aplicación de la norma, con una fecha de entrada en vigor fijada para el 20 de noviembre de 2020, en un contexto de pandemia de COVID-19 y bajo las restricciones del momento. Esta situación dificultó la instalación de los Consejos Consultivos a nivel regional y nacional antes de la fecha prevista en noviembre de 2021, lo que resultó en una participación muy baja. Del mismo modo, la inscripción de comités y cooperativas en el Registro de Operadores tenía como plazo el pasado mes de noviembre de 2022.

Como respuesta a las dificultades para implementar la ley, las asociaciones de comités y cooperativas de agua potable rural se reunieron con senadores y diputados de la República, solicitando la presentación de proyectos de ley de prórroga de los artículos transitorios. Estas mociones parlamentarias están contenidas en los boletines: 14.479-09, 14.542-09 y 14.520-09, respectivamente. Se logró una modificación con la promulgación de la ley N° 21.401 el 20 de diciembre de 2021, con el objetivo de perfeccionar la aplicación e implementación de la ley en el contexto de la pandemia de COVID-19².

Finalmente, el Ministerio de Obras Públicas presentó un nuevo proyecto de ley el 27 de septiembre de 2022, el cual, tras su tramitación, dio lugar a la ley N° 21.520, boletín 15.364-09, promulgada el 5 de diciembre de 2022 y publicada el 14 de diciembre del mismo año. Esta ley modificó los requisitos establecidos inicialmente en la ley N° 20.998 y estableció nuevos plazos para la implementación, en particular en relación con la inscripción en el Registro de Operadores de Servicios Sanitarios. Los comités y cooperativas que ya estén operando servicios a la fecha de promulgación de esta ley cuentan con un plazo de dos años (con fecha de caducidad el 23 de noviembre de 2024) para inscribirse en el Registro³.

3. La realidad al año 2023, en cuanto a la gestión del agua potable rural, implica reconocer que existen comités y cooperativas de agua potable que gestionan la distribución en comunidades rurales desde hace décadas, así como comunidades que están en proceso de formación y que reciben agua potable en camiones aljibes provistos por sus respectivos municipios. Por lo tanto, la estandarización de la normativa legal, que es la causa constante de la problemática, pues no considera el proceso de adaptación de los cientos de APR existentes, sino que se aplica de manera retroactiva tanto a los antiguos como a los nuevos comités y cooperativas.

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1170574&idParte=10296939&idVersion=2021-12-28> (consultada: 3.VI.2023)

³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1186083&idParte=10386751> (consultada: 3.VI.2023)



Además, esta realidad no es estática, ya que cada año aumentan los proyectos de viviendas rurales y las parcelaciones que aspiran a conectar sus arranques de agua potable al comité APR existente o en formación más cercano a sus propiedades.

4. Si bien actualmente existe una prórroga en la implementación de la Ley N° 20.998 hasta contar con el reglamento de la norma, esta prórroga resultó insuficiente, a pesar de la aprobación de la Ley N°21.401 el 28 de diciembre de 2021, que estableció un nuevo plazo para la vigencia. Esto implica que los comités respectivos tienen un plazo limitado para cumplir con las exigencias de la norma y comenzar a operar de acuerdo con la ley. Actualmente, la Dirección de Obras Hidráulicas está presionando a los comités a través de correos electrónicos y llamadas telefónicas para que cumplan con las regulaciones, envíen formularios e informes técnicos a la DOH y se inscriban formalmente como operadores.
5. Las exigencias de la DOH apuntan a una estandarización en la forma en que los comités APR operan, sin tener en cuenta las diferencias particulares de cada uno de ellos, como su ubicación geográfica, capacidad instalada, cantidad de usuarios inscritos (la norma distingue entre más y menos de 150 arranques por APR), capacidad de gestión, entre otros. Además, se suma la falta de asistencia técnica que los comités han dejado de recibir por parte del Estado desde la promulgación de la ley.

En el caso de la Región del Maule, los comités y cooperativas solían recibir asesoría integral de “Aguas Nuevo Sur”. Sin embargo, en la actualidad, debido a los altos costos de estas asesorías por parte de técnicos y profesionales, los recursos para cubrir dichos gastos se obtienen de los fondos de cada APR -en el caso de los ya establecidos- y de los bolsillos de la directiva, en el caso de los comités en formación.

6. Es importante destacar algunos elementos clave para comprender la problemática actual de los APR. En general, las directivas de los comités están conformadas por vecinos y usuarios de localidades rurales y no cuentan con la capacitación técnico-profesional necesaria para cumplir con los requisitos técnicos de la norma, especialmente a la hora de inscribirse en el Registro de Operadores.

Además de los recursos que recaudan como cooperativa o comité a través del pago del servicio de agua potable, no disponen de otros fondos para contratar servicios de técnicos o profesionales que les brinden asesoramiento en la elaboración de informes y diseños, especialmente en el caso de los APR que están comenzando a operar, para cumplir con los



requisitos no solo para la inscripción en el Registro de Operadores, sino también para los constantes informes que se les solicitarán en el futuro por parte del organismo fiscalizador.

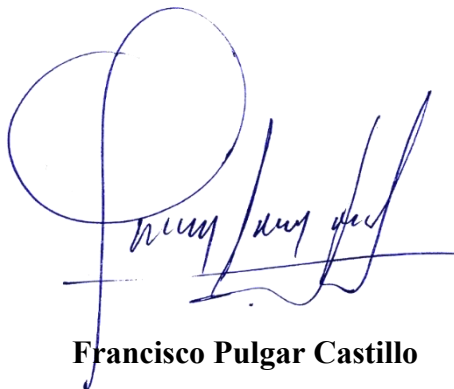
7. Por último, es necesario contar con un acuerdo transversal entre las autoridades y las cooperativas y comités operadores de los APR existentes, así como aquellos que están iniciando el proceso de constitución. Esto es especialmente importante en lo que respecta a la necesidad de contar con más tiempo para la regulación y aprobación de proyectos, así como para la inscripción en el Registro de Operadores, y también contar con apoyo técnico que no implique gastos extraordinarios para los comités y cooperativas.

Es importante mencionar que, aunque algunos comités y cooperativas carezcan de capacidades técnicas, especialmente en situaciones en las que fallan las instalaciones y se revelan las dificultades en la capacidad de gestión, el modo de operar actual protege el concepto de “aguas sociales” y no la nomenclatura de “empresa sanitaria” privada que las asociaciones de APR consideran importante destacar.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, esta Honorable Cámara viene en acordar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República, instruir a los ministros de Economía, Fomento y Turismo, de Hacienda y de Obras Públicas a adoptar las medidas necesarias para generar una mesa de trabajo destinada a abordar los problemas derivados de la aplicación de la Ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, con el objetivo de alcanzar un consenso entre la autoridad fiscalizadora y los operadores de los comités y cooperativas de agua potable rural.



Francisco Pulgar Castillo
H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.

